



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-741

Radicación No. 631304003001-2021-00397-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

ANTECEDENTES

El 3 de diciembre de 2021, el señor John Jaiver Romero Valencia, cesionario de la señora Luz Marina Valencia de Romero, presentó demanda ejecutiva contra la señora Natalia Rendón Hurtado; por ello, con auto del 20 de enero del presente año, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Por escrito, coadyuvado por las partes, el apoderado judicial del demandante, que tiene facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Además, En atención al memorial visto a No. 056 del expediente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la revocatoria al poder presentada por el apoderado de la demandada y se reconocerá personería al representante judicial al que confiere nuevo mandato.

Se aceptará la renuncia a término de ejecutoria por venir coadyuvada por las partes.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER como **REVOCADO** el poder otorgado al doctor Diego Mauricio Marín Aranzales, y **RECONOCER** personería para actuar a nombre de la demandada, al doctor Yordi Fabio Blandón Pantoja.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor John Jaiver Romero Valencia contra la señora Natalia Rendón Hurtado.

ADVIRTIENDO en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

Tercero: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21841, objeto de garantía real, propiedad de la ejecutada.

Líbrese el oficio respectivo.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: REQUERIR al señor Alcalde Municipal de Calarcá para que devuelva en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.011 del 23 de febrero de 2022.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dacad3e05cfe9c7d6257569ad7d94d0c2aa1d17ed07039554087864a7c76ca**

Documento generado en 16/06/2022 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>